



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 53

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Cáceres; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada «Olivares de la Montaña», señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, indicada finca.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos y tratamiento de los enfermos.

Cáceres, 5 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, S. de Tejada.

2436

Junta Provincial de Abastos y Transportes

CIRCULAR

El señor Teniente Coronel Jefe de los Servicios de Intendencia de esta plaza y provincia en oficio número 4774, de fecha 2 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: El señor Coronel Intendente Militar de la 7.ª Región, me ordena recabe de su Autoridad, la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de una orden, prohibiendo la venta de los artículos de la actual cosecha, que ha de abarcar por ahora a la cebada, centeno, avena, habas, lentejas y garbanzos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento, debiendo todos los señores Alcaldes denunciar cuantos casos conozcan de incumplimiento a las restricciones de venta que se ordena.

Cáceres, 4 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2434

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 18 de Febrero de 1937, se publicó con el número 715, la siguiente Circular:

«En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 8 del mes actual, se publica la Orden del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, dice así:

Recogida del papel usado para atenciones benéficas

«La escasez de primeras materias para la fabricación de papel y por otro lado la posibilidad de que con el existente debidamente administrado puede llegarse a cubrir las necesidades de este artículo, sin necesidad de adquisiciones en lo que al empleo de divisas extranjeras disminuiría inutilmente nuestras reservas, hasta que en momentos más propicios pueda abordarse plenamente la resolución de este asunto en toda su integridad, hace que este Gobierno General se dirija a los Gobernadores civiles, autoridades a sus órdenes y público en general, para que procuren seguir las normas que a continuación se indican y que cumplidas estrictamente han de llegar sin duda alguna a ofrecer la resolución precisa y adecuada en los momentos presentes.

En su virtud, vengo en disponer:

1.º Se interesa vivamente a todos los españoles que sientan a España como los momentos actuales exigen, que no inutilicen, quemem ni estropeen el papel en cualquier forma que se emplee, que tengan en su poder.

2.º A este efecto, todos los que posean cantidades de éstos, de cualquier clase que sean, deberán proceder a su entrega en los centros benéficos que por los Gobernadores civiles de cada provincia se señalarán a este efecto para hacer la recepción indicada, con lo que proporcionará a los mismos un medio de ingreso indirecto, colaborando a la misión benéfica que realizan.

3.º Deberá tenerse especial cuidado en que los periódicos, publicaciones y demás medios de propaganda en los que se use este artículo, no se inutilicen, para después de leídos y cumplida por lo tanto su misión, se devuelvan o entreguen a los mismos centros referidos.

Las corporaciones públicas, entidades, compañías y cuantas asociaciones y agrupaciones dispongan de papel que no les sea de necesidad

imprescindible, deberán dar ejemplo de ciudadanía y amor a su patria haciendo inmediata entrega de ellos en los sitios señalados.

4.º Los Gobernadores civiles de las provincias respectivas deberán dar cuenta a este Gobierno General con máxima urgencia de la divulgación y cumplimiento de esta Orden y remitir asimismo semanalmente relaciones de la cantidad de papel existente y disponible en los centros de recepción para recibir órdenes de este Gobierno General sobre su uso y entrega.

Valladolid, 4 de Febrero de 1937.
—El Gobernador General, Luis Valdés Cavanilles.»

En esta disposición se expone la necesidad de que todos los españoles amantes de su Patria y sientan los intereses de la misma, no quemem ni rompan papel de cualquier clase que tengan en su poder y lo entreguen en los sitios que se fijan por los Gobiernos Civiles. Y a fin de que por todas las Autoridades dependientes de la mía, se proceda a cumplir lo mandado, he acordado:

1.º La entrega de toda clase de papel, se hará en la capital en el Parque de Bomberos, y en los pueblos en los sitios que señalen las Alcaldías.

2.º Los sábados de cada semana los Sres. Alcaldes comunicarán por oficio a este Gobierno, los KILOS de papel que hayan recogido durante la misma.

3.º Los Sres. Alcaldes tan luego reciban el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, harán saber a los habitantes de sus respectivos Municipios el contenido de esta Circular.

Espero de todas las Autoridades y habitantes de esta provincia, que una vez más, den prueba de su patriotismo y contribuyan a este fin.

Cáceres, 18 de Febrero de 1937.—
El Gobernador civil, F. Vázquez.»

«En el mismo periódico oficial del día 6 de Abril del citado año se inserta con el número 1.378, la Circular que se indica a continuación:

«En el «Boletín Oficial del Estado», del día 2 del mes actual, se publica la Orden siguiente:

GOBIERNO GENERAL

Orden

Habiendo comunicado los Gobernadores civiles, en cumplimiento de la Orden de este Gobierno General, fecha 4 de Febrero pasado («Boletín

Oficial» núm. 111), que tienen almacenadas diversas cantidades de papel usado, es llegado el momento de disponer del mismo para los fines de ayuda a la economía Nacional y benéficos a que se refiere aquella disposición.

A estos efectos he acordado abrir un concurso para la adjudicación, tanto de papel ya recogido, como del que se recoja en adelante. Concurso que se ajustará a las siguientes bases:

1.ª El plazo de presentación de pliegos será el de diez días, desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Dichos pliegos se presentarán, cerrados y lacrados, en el Gobierno General, Sección de Beneficencia.

3.ª El día siguiente a la terminación del plazo marcado, y a su hora de las doce, se abrirán los pliegos en presencia del señor Secretario General y de un miembro de la Sección de Beneficencia, levantándose la correspondiente acta.

4.ª Los concursantes harán constar en sus respectivos pliegos el precio medio por tonelada de papel, en sus puntos de recogida, entendiéndose por tales los almacenes establecidos en las capitales de provincia, y debiendo presentar un precio único para toda la Península. El colocarlo en las capitales de provincia será de cuenta de las Autoridades, y de cargo de los adjudicatarios el porte del almacén o fábrica.

5.ª Este Gobierno General, oídas la Jefatura de Industria de Valladolid y la Sección de Beneficencia, hará la adjudicación.

6.ª Los que deseen concursar podrán examinar el papel almacenado en las capitales, y los Gobiernos civiles les facilitarán este examen.

7.ª Los adjudicatarios vendrán obligados a cooperar con las Autoridades para la recogida del papel y para la implantación de los medios conducentes a intensificarla.

Los Gobernadores civiles publicarán esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de sus provincias, en el más breve plazo posible.

Valladolid, 30 de Marzo de 1937.
—El Gobernador General, Luis Valdés.

Cumpliendo un alto fin patriótico y benéfico la Orden de este Gobierno General de fecha 4 de Febrero último (B. O. núm. 111), sobre recogida de papel usado, al facilitar por un lado a las Fábricas Nacionales

materia prima para su fabricación, evitando con ello las compras en el extranjero con la siguiente salida de divisas y contribuyendo por otro lado a aliviar en parte los graves problemas benéficos de la hora actual; como complemento de dicha Orden y para intensificar la expresada recogida, vengo en disponer:

1.º Por los Gobernadores Civiles se oficiará a todos los Centros Oficiales, Diputaciones, Ayuntamientos, Audiencias, Juzgados, Centros Sanitarios, etcétera, así como a las principales Sociedades existentes en su provincia, Ferrocarriles, Bancos, etc., para que con todo celo recojan todo el papel usado y lo remitan a los Centros benéficos de recogida o en su defecto a los Ayuntamientos.

2.º Recabará igualmente la ayuda de la Cámara de Comercio e Industria, para que ésta excite el celo de los comerciantes e industriales a este fin y se encargue, a ser posible, de la recogida diaria en los distintos comercios e industrias, del papel usado y de su remisión a los Centros de recepción.

3.º En igual sentido estimulará el celo de las diversas Instituciones benéficas o sociales existentes en sus respectivas provincias para que por las mismas se coadyuve a la intensificación de la recogida de papel usado.

4.º De los ingresos líquidos que se obtengan de la venta del papel, se destinará el cincuenta por ciento para las Instituciones benéficas que lo hayan recogido, y el otro cincuenta por ciento se ingresará en el Fondo de Protección Benéfico Social.

5.º Del producto también líquido que se obtenga del papel recogido por las Autoridades y otras Entidades, se destinará el cincuenta por ciento a la Beneficencia Provincial, y el resto se ingresará igualmente en el Fondo de Protección Benéfico Social.

6.º Del cincuenta por ciento que se destina a las entidades de Beneficencia, deberán éstas rendir la correspondiente cuenta justificada a la Junta Provincial de Beneficencia.

Valladolid, 30 de Marzo de 1937. —El Gobernador General, Luis Valdés.

Lo que se reproduce en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 6 de Abril de 1937. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.»

Lo que nuevamente se reproduce en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento, debiendo los Sres. Alcaldes remitir el lunes de cada semana, nota de papel recogido en la anterior, haciéndolo con arreglo al siguiente modelo.

| | |
|--|----------------|
| Ayuntamiento de..... | Kilos |
| Existencia en fin de la semana del... al... del mes de.... | » |
| Recogido en la semana del... al... del mes de..... | » |
| Total el día..... | » |
| a..... de..... de 1938. | |
| El Alcalde, | El Secretario, |

2425

Junta Provincial de Fomento Pecuario

CIRCULAR

Por orden del Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería y en virtud de disposiciones que se hallan en estudio en estos momentos y para las que de hecho según la legislación tienen ya encomendadas,

interin no se varien, se precisa sean reorganizadas y puestas en funcionamiento las Juntas Locales de Fomento Pecuario en aquellos Municipios donde se encuentre suspendida su actuación.

En su consecuencia, he resuelto lo siguiente:

En cada Ayuntamiento se constituirá una Junta Local de Fomento Pecuario, integrada por el Alcalde o Concejal que designen, que será el Presidente; el Inspector Municipal Veterinario, que actuará de Secretario, siendo designado el más joven en donde haya más de uno. Vocales, el Médico titular, un Maestro Nacional, un Perito Agrícola, en donde lo hubiere, y si hay más de uno el más antiguo, tres ganaderos y un agricultor; designados por las Cámaras, Asociaciones o Sindicatos de dicho carácter. Donde no existan estas Asociaciones, se constituirán las Juntas Locales con los Vocales natos, y en el acto de su constitución acordarán la designación de los tres ganaderos y el agricultor, eligiéndolos de entre los de más prestigio y entusiasmo, por los asuntos de ganadería.

Los señores Alcaldes, de acuerdo con los Inspectores Municipales Veterinarios respectivos serán los encargados de cumplimentar esta Orden, dando cuenta a esta Junta Provincial, en un plazo de ocho días, de la constitución de las mismas, debiéndoles advertir que el incumplimiento de esta disposición será castigado con el máximo rigor.

Cáceres, 6 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal. —El Presidente, Gonzalo López-Montenegro y Carvajal.

2453

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Circular número 7

El Excmo. Sr. Ministro del Interior con fecha 27 de Junio último, en Orden Circular para la aplicación de los preceptos que regulan la concesión de los beneficios del subsidio a las familias de los combatientes, dicta instrucciones de las cuales la OCTAVA, es como sigue:

«Cuando los familiares del combatiente, varones o hembras, trabajen y perciban jornales con carácter eventual, se tendrá en cuenta su importe para ser descontado en el Padrón que se confeccione en el siguiente mes.

Sin embargo, como se reciben quejas de algunos Municipios, respecto a la resistencia de las mujeres a trabajar de las faenas de verano, por no serlas necesario el jornal, que sustituyen con el subsidio, es procedente que los Jefes de las Comisiones Locales, de acuerdo con la Alcaldía, requieran a todas aquellas que en años anteriores hubieran trabajado en el campo, para que lo hagan también en éste, no solo por la falta de hombres para recoger las cosechas, sino también porque tienen un deber sagrado de cooperar con su aportación al esfuerzo inmenso que sus padres, maridos o hermanos están llevando a cabo en los frentes de combate para la salvación de la Patria. Si a pesar de este llamamiento no se prestaran a ejecutar las faenas del campo que han sido propias de su sexo en años anteriores, se llegaría incluso a descontar la solamente la mitad del jornal o

remuneración que estuvieren ganando, lo que constituiría una ventaja económica para su hogar.»

Lo que pongo en conocimiento de todas las Juntas Locales, para que en cumplimiento de lo mandado ordenen a aquellas mujeres que en años anteriores realizaran las faenas del campo que se indican, las efectúen en el presente, y si se negaran a ello las adviertan de la obligación que tienen de realizarlas.

Cáceres, 5 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal. —El Jefe de la Comisión Provincial, Hilario Muñoz Dávila.

2438

Circular número 8

El Excmo. Sr. Ministro del Interior, con fecha 1.º del actual, como contestación a consulta elevada, me dice lo que sigue:

«Los vinos corrientes sólo satisfarán el recargo en las consumiciones hechas en toda clase de establecimientos de bebidas, no cuando sean vendidos en almacén o bodega para la consumición en las casas particulares o establecimientos que luego lo despachan al detall.»

«El jamón, lomo o salchichón exclusivamente cuando se despache en bocadillos o raciones en los establecimientos de todas clases para consumirlos en el acto.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de todos.

Cáceres, 7 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal. —El Jefe de la Comisión Provincial, Hilario Muñoz Dávila.

2464

Depósito de Ganado de Compra Cañaveral

ANUNCIO

Según comunica a este Gobierno Civil el Jefe de la Comisión del Depósito de Compra de Cañaveral, se le han extraviado los semovientes siguientes:

Núm. 134 letra Z. Caballo, tordo oscuro, lucero, grandes accidentales costillares, calzado de las cuatro, edad cuatro años y alzada 1'47 m.

Núm. 142 letra Z. Caballo, tordo oscuro, principio de calzado del derecho, señal de trabas, accidentales costillar izquierdo, edad seis años y alzada 1'47 m.

Núm. 171 letra Z. Caballo, castaño, principio de calzado del izquierdo, accidental dorso, seguro paletilla izquierda, edad ocho años, alzada 1'52 e hierro C I.

Núm. 182 letra Z. Caballo, castaño, muy oscuro, accidental costillar izquierdo, señales de trabas, edad cuatro años, alzada 1'50 m. e hierro S I.

Cañaveral, 4 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal. —El Jefe de la Comisión, José Izquierdo.

2443

Juzgados

LOGROSAN

Edicto

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logrosán, e instructor del expediente de responsabilidad civil que se tramita contra el

vecino de Cañamero, Martín Delgado Velardo.

Por el presente que se expide en méritos de referido expediente, se cita al inculcado que antes se indica, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado y el instructor, a ser oído personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Logrosán a 25 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. —Miguel Cruz Cuenca. —El Secretario, José María Jimeno.

2364

LOGROSAN

Edicto

Do Miguel Cruz Cuenca, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logrosán, e instructor del expediente de responsabilidad civil que se tramita contra los vecinos de Cañamero, Vicente Peinado González y Fermina Martín Sevilla.

Por el presente que se expide en méritos de referido expediente, se cita a los inculcados que antes se indican, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado y el instructor, a ser oídos personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Logrosán a 25 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. —Miguel Cruz Cuenca. —El Secretario, José María Jimeno.

2365

Alcaldías

GARGANTILLA

Transferencia de crédito

Aceptada por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto de gastos, por el presente se hace saber que queda expuesta al público el expediente formado al efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1923.

Gargantilla, 18 de Junio 1938. —El Alcalde, Rafael Rodríguez.

2089

CORIA

Transferencia de crédito

Aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Ilustre Ayuntamiento una propuesta de transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos, del vigente presupuesto de gastos; por el presente se hace saber que queda expuesta al público el expediente formado al efecto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos que determina el art. 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Coria, 21 de Junio de 1938. —Segundo Año Triunfal. —El Alcalde, Severiano Rosado Vidal.

2321